



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO



LA CONVENCION - CUSCO

"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 123-2020-A-MDQ/LC.

Quellouno, 12 de Octubre del 2020.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO:

VISTO:

La Hoja de Requerimiento Bienes – RQ-2046 de fecha 02-07-2020, Solicitud de Cotización N° 1554 de fecha 09-07-2020, Informe N° 645-2020-UL-MDQ/LC de fecha 07 de agosto del 2020, Memorándum N° 836-2020-OGA-MDQ/LC de fecha 10 de agosto del 2020, Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000002140 de fecha 12-08-2020, Informe N° 699-2020-UL-MDQ/LC, de fecha 14-08-2020, Memorándum N° 0671-2020-GM-MDQ/LC de fecha 17-08-2020, Memorándum N° 741-2020-GM-MDQ/LC de fecha 01-09-2020, Informe Técnico N° 02-2020-RQM/MDQ de fecha 29 de setiembre del 2020, Informe N° 1089-2020-UL-CSR/MDQ de fecha 01 de octubre del 2020, Opinión Legal N° 102-2020-OAJ-MDQ-LC de fecha 05-10-2020, Informe N° 210-2020-SG-MDQ/LC de fecha 07 de octubre del 2020 e Informe N° 079-2020-OAJ-MDQ/LC de fecha 09 de octubre del 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme se depende de lo previsto en el Artículo 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 27680, que modifica el Capítulo XIV de la Constitución, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 -Ley Orgánica de Municipalidades, en la cual establece que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público que gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia en los asuntos de su autonomía que radica en la facultad de ejercer actos administrativos y de administración conforme el ordenamiento jurídico;

Que, mediante Hoja de Requerimiento Bienes N° 2046, de fecha 02 de julio del 2020, el Ing. Nicanor Quispe Castañeda e Ing. Jesús Quillo Urema Residente y Supervisor de obra respectivamente, solicitan la adquisición de Acometidas Domiciliarias, al mismo tiempo adjuntan las Especificaciones Técnicas, para la Obra "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Energía Eléctrica mediante el Sistema Convencional en los Sectores de Vista Alegre, Alto Echarate y Penetración Yavero, Distrito de Quellouno – La Convención - Cusco";

Que, mediante Memorándum N° 836-2020-OGA-MDQ/LC e Informe N° 645-2020-UL-MDQ/LC, de fechas 10 y 07 de agosto del 2020, emitidos por el Lic. Miguel Ángel Cáceres del Río – Jefe de OGA y CPC. Carlos Alberto Salazar Ramos – Jefe (e) de la Unidad de Logística respectivamente, mediante los cuales, solicitan Certificación de Crédito Presupuestario a la Adjudicación Simplificada AS-SM-16-2020-MDQ/LC-OEC-1 "Adquisición de acometidas domiciliarias para el mejoramiento y ampliación del Servicio de Energía Eléctrica mediante el Sistema Convencional en los Sectores de Vista Alegre, Alto Echarate y Penetración Yavero, Distrito de Quellouno – La Convención –Cusco";

Que, mediante Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000002140, de fecha 12 de agosto del 2020, es aprobado la certificación de crédito presupuestario, la misma que fue emitida por la Ing. Econ. Mirian Mamani Laura - Directora de Planeamiento y Presupuesto;

Que, mediante Informe N° 699-2020-UL-MDQ/LC, de fecha 14 de agosto del 2020, emitida por el CPC. Carlos Alberto Salazar Ramos – Jefe (e) de la Unidad de Logística, dirigida al Lic. Adm. Richar Sota Condori – Gerente Municipal, mediante el cual, le solicita aprobación de expediente, para la Adjudicación Simplificada AS-SM-16-2020-MDQ/LC-OEC-1 "Adquisición de acometidas domiciliarias para el mejoramiento y ampliación del Servicio de Energía Eléctrica mediante el Sistema Convencional en los Sectores de Vista Alegre, Alto Echarate y Penetración Yavero, Distrito de Quellouno – La Convención –Cusco";

Que, mediante Memorándum N° 0671-2020-GM-MDQ/LC, de fecha 17 de agosto del 2020, emitido por el Lic. Richar Sota Condori – Gerente Municipal, dirigida al CPC. Carlos A. Salazar Ramos – Jefe (e) de la Unidad de Logística, mediante el cual, procede aprobar el expediente de contratación de acuerdo al siguiente detalle: Adjudicación Simplificada N° 16-2020-MDQ-LC "Adquisición de acometidas domiciliarias para el mejoramiento y ampliación del Servicio de Energía Eléctrica mediante el Sistema Convencional en los Sectores de Vista Alegre, Alto Echarate y Penetración Yavero, Distrito de Quellouno – La Convención –Cusco";

Que, mediante Memorándum N° 741-2020-GM-MDQ/LC, de fecha 01 de setiembre del 2020, emitida por el Lic. Richar Sota Condori – Gerente Municipal, dirigida al CPC. Carlos A. Salazar Ramos – Jefe (e) de la Unidad de Logística, mediante el cual aprueba las Bases-AS, de la Convocatoria N° 001, de la Adjudicación Simplificada N° 16-2020-MDQ/LC-OEC-1;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO



LA CONVENCION - GUSCO

"Año de la Universalización de la Salud"

Que, mediante el informe Técnico N° 02-2020-RQM/MDQ, de fecha 29 de setiembre del 2020, emitido por el CPC. Carlos Alberto Salazar Ramos – Jefe (e) de la Unidad Logística, dirigida al Lic. Adm. Richar Sota Condori – Gerente Municipal, mediante el cual, le solicita la Nulidad de Oficio de la Adjudicación Simplificada N° 16-2020-MDQ/LC-OEC-1 para el Proyecto "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Energía Eléctrica mediante el Sistema Convencional en los Sectores de Vista Alegre, Alto Echarate y Penetración Yavero, Distrito de Quellouno – La Convención - Cusco", amparándose en la Ley N° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado", argumentando que en la fase de integración de bases, al momento de cargar el archivo se realiza de manera errónea, cargando un archivo distinto al del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 16-2020-MDQ/LC-OEC-1;

Que, mediante el Informe N° 1089-2020-UL-CSR/MDQ, de fecha 01 de octubre del 2020, emitido por el CPC. Carlos A. Salazar Ramos – Jefe (e) de la Unidad de Logística, dirigida al Lic. Adm. Richar Sota Condori – Gerente Municipal, mediante el cual, pone en conocimiento y solicita la nulidad de oficio, del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 16-2020-MDQ/LC-OEC-1, por la causal de haber prescindido de la de la forma prescrita por la normativa aplicable (integración de bases), retro trayendo hasta la etapa de consultas, observaciones e integración de bases;

Que, mediante Opinión Legal N° 102-2020-OAJ-MDQ/LC, de fecha 05 de Octubre del 2020, emitido por el Abog. David Cesar Gonzales Maquera – Jefe de Asesoría Jurídica, mediante el cual, opina Procedente la declaración de Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 16-2020-MDQ/LC-OEC-1, para la Adquisición de las acometidas domiciliarias para la meta (0088) del Proyecto "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Energía Eléctrica mediante el Sistema Convencional en los Sectores de Vista Alegre, Alto Echarate y Penetración Yavero, Distrito de Quellouno – La Convención - Cusco", por la causal de haber prescindido de la forma prescrita por la normativa aplicable, retro trayendo hasta la etapa de Integración de bases;

Que, mediante Informe N° 210-2020-SG-MDQ/LC, de fecha 07 de octubre del 2020, emitido por el Abog. Hebert Mamani Cáceres – Secretario General, dirigida al Abog. David César Gonzales Maquera – Asesor Jurídico, mediante el cual, le devuelve los actuados, para que aclare con respecto a su Opinión Legal N° 102-2020-OAJ-MDQ/LC, lo siguiente: **1).- Deberá fundamentar las consecuencias que viene generando la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 16-2020-MDQ/LC-OEC-1. 2).- Deberá precisar la norma y/o dispositivo legal, de la vulneración del Procedimiento de Selección antes referido, para que proceda la Nulidad de Oficio. 3).- Deberá aclarar, si al proceder la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección referido, el o los que intervinieron en el proceso de contratación por o a nombre de la Entidad, son o no susceptibles de responsabilidades alguna;**

Que, mediante Informe N° 079-2020-OAJ-MDQ/LC, de fecha 09 de octubre del 2020, emitido por el Abog. David Cesar Gonzales Maque – Jefe de Asesora Jurídica, mediante el cual aclara y fundamenta, es más, que en el Numeral 3, de dicho informe, menciona lo siguiente: "Por tratarse de un error involuntario de forma, generado en etapa de integración de bases (emisión de archivo incorrecto), y por tener la necesidad de continuar con los procedimientos administrativos, no es susceptible a responsabilidad", todo ello, lo realiza en merito a lo solicitado con el Informe N° 210-2020-SG-MDQ/LC;

Que, la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", en su Artículo 34.- establece que las **Contrataciones y Adquisiciones**, que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones. **Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario;** tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados;

Que, la Ley N° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado", en su Artículo 21, señala que una entidad puede contratar por medio de licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada, selección de consultores individuales, comparación de precios, subasta inversa electrónica, contratación directa y los demás procedimientos de selección de alcance general que contemple el Reglamento, lo que deben respetar los principios que rigen las contrataciones y los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública. Las disposiciones aplicables a los procedimientos de selección son previstas en el Reglamento;

Que, la Ley N° 30225, "Ley de Contrataciones del Estado", en su Artículo 23, establece que el Procedimiento de Selección de **Adjudicación Simplificada**, se utiliza para la contratación de bienes y servicios, con excepción de los servicios a ser prestados por consultores individuales, así como para la ejecución de obras, cuyo valor referencial, se encuentre dentro de los márgenes que establece la ley de presupuesto del sector público;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO



LA CONVENCION - CUSCO

"Año de la Universalización de la Salud"

Que, la Ley N° 30225, "Ley de Contrataciones del Estado", expresa en su Artículo 44, Declaratoria de nulidad, Numeral 44.1. Establece que el Tribunal de Contrataciones del Estado en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de la normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco; Asimismo en el Numeral 44.2.- El titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco (.....);

Que, el Artículo 8 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece en el Numeral 8.2, que el Titular de l

a Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. **No pueden ser objeto de delegación, la declaración de nulidad de oficio, la aprobación de las contrataciones directas, salvo aquellas que disponga el reglamento de acuerdo a la naturaleza de la contratación**, así como las modificaciones contractuales a las que se refiere el artículo 34-A de la presente Ley y los otros supuestos que establece en el reglamento;

Que, la consecuencia para declarar la nulidad de oficio, es por la inexistencia de los actos realizados de forma errónea desde su origen, por lo que, los actos nulos son incapaces de producir efectos, y que en dicha medida, la declaración de nulidad en el marco de un procedimiento de selección no solo determina la inexistencia del acto realizado incumpliendo los requisitos y/o formalidades previstos por la normativa de Contrataciones del Estado, sino también la inexistencia de los actos y etapas posteriores a éste, por tanto La vulneración del procedimiento de selección, ha sido por error al cargar un archivo distinto al del procedimiento de selección;

Estando a lo precedentemente expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6) del Artículo 20° y Artículo 43° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el Alcalde;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR la Nulidad de Oficio de los actos del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 16-2020-MDQ/LC-OEC-1, para la adquisición de las acometidas domiciliarias para la meta (0088) del Proyecto "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Energía Eléctrica Mediante el Sistema Convencional en los Sectores de Vista Alegre, Alto Echarate y Penetración Yavero - Distrito de Quellouno - La Convención - Cusco", por las causales invocadas en el artículo 44, numeral 44.1 y 44.2 de la Ley de Contrataciones del Estado, debiendo retrotraerse el Procedimiento de Selección hasta la etapa de Integración de Bases.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Gerencia Municipal, imparta las directrices que sean necesarios para evitar situaciones similares en futuros procesos de contratación, así mismo hacer de conocimiento la presente Resolución al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de Información y Comunicaciones, la publicación de la presente Resolución en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Quellouno.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Oficina General de Administración -OGA, a la Unidad de Logística y Gerencia de Infraestructura el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER que la Unidad de Logística proceda con notificar con la presente resolución al postor Representante Legal de la Empresa Red Fial E. I. R. L., así como proceda con el registro correspondiente en la Plataforma de OSCE.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO
LA CONVENCION - CUSCO

Mg. Alex Curi Leon
ALCALDE
DNI: 23984679